



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2018-00269-00
DEMANDANTE: LAURENT GOMEZ MEJIA
DEMANDADO: EDINSON JAIR USTARIZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante presentó demanda ejecutiva de alimentos y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el acta de audiencia de fecha 06 de febrero de 2019 celebrada en este Despacho Judicial dentro del proceso ALIMENTOS DE MENORES Rad. 2018-00269, en la cual se condenó al demandado a suministrar alimentos a sus menores hijos **SALOME** y **SANTIAGO JOSE USTARIZ GOMEZ** en la suma equivalente al 33% del salario, prestaciones sociales y extralegales y demás emolumentos que devenga como empleado de TERMOBARRANQUILLA.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **LAURENT GOMEZ MEJIA** en representación de sus menores hijos **SALOME** y **SANTIAGO JOSE USTARIZ GOMEZ** contra **EDINSON JAIR USTARIZ** por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$34.520.185.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **EDINSON JAIR USTARIZ** como empleado de la entidad **STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B V SUCURSAL COLOMBIA** hasta la suma de **CINCUENTA UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$51.780.277.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiese en tal sentido al pagador de la entidad **STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B V SUCURSAL COLOMBIA.**

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **LAURENT GOMEZ MEJIA** con c.c. **55.306.825** advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

5. Téngase a la Dra. **ANA JACINTA TORRES AVILA** con CC No. **22.415.248** y TP No. **17.807** del C.S.J. como apoderada judicial de la señora **LAURENT GOMEZ MEJIA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 143
Fecha: 25 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
24 de agosto de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbb3efa65d99eefea4f405a71a3ffbfbfc1ecc28a1cb36239480f75765aee7**

Documento generado en 24/08/2022 04:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>